Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de octubre de 2026.

ASUNTO: Consulta urgente sobre la procedencia de diversas modalidades de coalición y la aplicación del principio de uniformidad para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

IEPC GUERRERO
15/OCT/2026 10:07
FOLIO 02737
RECIBIDO POR:

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Lic. Manuel Alberto Saavedra Chávez**, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 8, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 156, 157 y 188, fracciones II, IX y XIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en las disposiciones aplicables de la Ley General de Partidos Políticos y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, comparezco para formular la siguiente **CONSULTA URGENTE**, al tenor de las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El 7 de septiembre de 2026 dio inicio el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en el cual los partidos políticos deberán definir sus estrategias de participación electoral, procedimientos internos de selección de candidaturas y, en su caso, las modalidades de asociación política mediante las cuales contenderán.

Al respecto, mediante Acuerdo 069/SO/27-08-2026, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, cuyo artículo 18 establece como fechas límite para presentar las solicitudes de registro de convenios de coalición el 12 de noviembre de 2026 para Gubernatura del Estado, 2 de diciembre para Diputaciones locales y 16 de diciembre para ayuntamientos.

En consecuencia, resulta necesario contar oportunamente con certeza sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan las coaliciones electorales, particularmente porque su celebración requiere desarrollar procedimientos internos, obtener la aprobación de los órganos partidistas competentes, definir las candidaturas y demarcaciones comprendidas, aprobar las plataformas electorales y reunir la documentación exigida para su registro.

SEGUNDA. Los artículos 156 y 157 de la Ley Número 483 establecen las reglas de uniformidad y las modalidades de coalición total, parcial y flexible. Por su parte, el artículo 280 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que, cuando dos o más partidos políticos se coaligan totalmente para las elecciones de diputaciones locales, deberán coaligarse para gubernatura, precisando que dicha obligación no opera cuando se postula la totalidad de las candidaturas para ayuntamientos.

Asimismo, los artículos 12, 13, 14, 16 y 17 de los Lineamientos aprobados por el IEPC Guerrero regulan las modalidades de coalición, la postulación conjunta de candidaturas y la aplicación diferenciada de los porcentajes correspondientes a diputaciones locales y ayuntamientos.

TERCERA. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-106/2016, del cual derivó la tesis LV/2016, de rubro ***«COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD»***, estableció criterios sobre la obligación de participar coaligadamente en gubernatura cuando existe una coalición total para diputaciones, así como sobre la coincidencia de integrantes y postulación conjunta de candidaturas.

De igual manera, en la jurisprudencia 2/2019, de rubro ***«COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO»***, se precisó que los partidos integrantes de una coalición deben respaldar conjuntamente todas las candidaturas comprendidas en el convenio respectivo.

A partir de estas disposiciones y criterios jurisdiccionales, resulta pertinente esclarecer su aplicación a las distintas combinaciones de coaliciones que pueden conformarse para el proceso electoral en curso, particularmente cuando los partidos políticos pretendan participar conjuntamente en diputaciones locales y ayuntamientos, conservando candidaturas individuales para gubernatura.

C O N S U L T A

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que el Consejo General emita un pronunciamiento expreso, fundado y motivado, respecto de los siguientes planteamientos:

PRIMERO. ¿Es jurídicamente procedente que dos o más partidos políticos celebren una coalición parcial o flexible para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa y, simultáneamente, una coalición parcial o flexible para la elección de ayuntamientos, mientras que para la elección de gubernatura cada partido político participe individualmente con su propia candidatura?

SEGUNDO. ¿Es jurídicamente procedente que dos o más partidos políticos celebren una coalición parcial o flexible para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa y una coalición total para la elección de ayuntamientos, mientras que para la elección de gubernatura cada partido político participe individualmente con su propia candidatura?

TERCERO. En caso de resultar procedentes los supuestos anteriores, ¿cómo debe aplicarse el principio de uniformidad previsto en la legislación electoral y desarrollado por la Sala Superior del TEPJF, particularmente respecto de la coincidencia de los partidos políticos integrantes, la postulación conjunta de las fórmulas y planillas comprendidas en el convenio, la posibilidad de establecer modalidades de coalición distintas para diputaciones y ayuntamientos, y la participación individual de dichos partidos en la elección de gubernatura?

Por lo anteriormente expuesto, solicito que la presente consulta sea sometida a la consideración del Consejo General del IEPC Guerrero, para que emita el acuerdo correspondiente en el plazo más breve posible, atendiendo a la proximidad de los vencimientos para el registro de los convenios de coalición.

La atención oportuna de esta consulta permitirá a los partidos políticos adoptar sus determinaciones internas, definir sus estrategias de participación y preparar los convenios respectivos con certeza jurídica, evitando interpretaciones divergentes que puedan afectar su registro y el desarrollo del proceso electoral.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI